

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, desde los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 73 de 14 Marzo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diferentes disposiciones que para contrarrestar la perturbación producida en los mercados nacionales por el actual conflicto europeo se han dictado hasta la fecha, ya prohibiendo en absoluto la exportación de ciertas mercancías necesarias para el consumo ó para el funcionamiento de las industrias, ya restringiendo las cantidades que de otras podrían exportarse, ó bien condicionando la de algunos artículos con la imposición de gravámenes á su salida del país:

Considerando que el desarrollo de los acontecimientos internacionales que inevitablemente repercuten en la vida económica de nuestra nación, exige atender con mayor intensidad á las necesidades que de día en día se exteriorizan y á las reclamaciones que con tal motivo se formulan en demanda, tanto de que se amplíe el número de los productos que ya se hayan sometidos á régimen especial de exportación, como de que se restrinja ésta con más elevados derechos en ciertos casos:

Considerando que para la aplicación más rápida y fácil de los preceptos vigentes es conveniente recopilarlo en una sola disposición de carácter general, sin perjuicio de resolver en lo sucesivo lo que las circunstancias aconsejen,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se mantenga y considere prohibida en absoluto la exportación al extranjero de los siguientes artículos: aceites de ballenas, bacalao y de foca; alubias blancas y de color, aves vivas y muertas; azufre, carbonos minerales, carnes frescas, estopas é hilazas de lino, ferromanganeso, ganados, garbanzos, harina de trigo, huevos, lentejas, maiz, nitrato de sosa, oro y plata en monedas, patatas (excepto las tempranas ó anticipadas), sales potásicas, semillas de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra; sulfato de aluminio, sulfato de cobre, trigo y yute en rama.

2.º Que se mantenga el gravamen del 10 por 100 de su valor oficial, con arreglo á las tablas de 1913, que á la exportación al extranjero deberán satisfacer las siguientes mercancías en la cuantía que se expresa: por cada 100 kilogramos de peso neto, patatas tempranas ó adelantadas, 1.50 pesetas; cebada 1.90 pesetas; avena, 1.80 pesetas; tocino 17 pesetas; jamones y carnes saladas de cerdo, 21.50 pesetas; lana sucia, 17 pesetas; lana lavada, incluyendo la peinada, cardada y medias, 42.50 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1915. —Bugallal.—Sr. Director general de Aguas.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Port-Said manifiesta que, según informes oficiales, se ha reproducido la peste bubónica en la referida plaza.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 72 de 13 de Marzo.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Portugal, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Francisco Lamide Alvarez, de 49 años, viudo, comerciante, natural de Santiago de Covelo (Pontevedra), fallecido en Lisboa.

Cesáreo García Fernández, de 27 años, casado, empleado, natural de la provincia de Pontevedra, fallecido en Lisboa.

Madrid 8 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 70 de 11 de Marzo.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, la Cátedra de Derecho administrativo, que ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición se hallen desempeñando Cátedra igual á la vacante y tengan el título profesional y el académico correspondiente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» núm. 64 de 5 Marzo.)

Número 538.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Mayo, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 24 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra y kilómetros 86 al 114 de Murcia á Puebla D. Adrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 232.097.83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó



en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.330 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 3 de Marzo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de.... provincia de... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Sección de Ingenieros

#### CIRCULAR

Vacantes cuatro plazas de Dibujantes del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. señor Ministro de la Guerra se anuncia que deberán proveerse éstas con arreglo al programa publicado por circular de 30 de Marzo de 1911 (D. O. número 75), y á las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.ª Los designados para cubrir las, que deberán justificar la aptitud física necesaria y no exceder de los cuarenta años de edad para el día en que se celebren los ejercicios, tendrán derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 450 hasta llegar al máximo de 3.000, que tendrán á los treinta y cinco años de servicios efectivos como Dibujantes del Material de Ingenieros, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, y en éste el aumento de 400 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y los deberes que se les imponen.

2.ª El día 18 del mes de Mayo próximo darán principio los exámenes, que se verificará en Madrid en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros nombrados al efecto por el Comandante general entre los que presten servicio á sus órdenes.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la primera Región

en Madrid expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta.

4.º Certificado de estado civil.

5.º Certificado de hallarse libres del servicio militar activo ó haber extinguido los tres años del plazo obligatorio en dicha situación.

6.º Títulos, certificados, etc. que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

4.ª Las instancias deberán hallarse en la Comandancia general de Ingenieros de la primera Región antes del día 18 de Abril próximo en cuyo Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión á concurso.

5.ª, 6.ª y 7.ª Las publicadas por circulares de 30 de Marzo de 1911 (D. O. núm. 75)

Madrid 15 de Febrero de 1915.—El Jefe de la Sección, Carlos Bauús.

(«Gaceta» núm. 47 de 16 de Fbro.)

Número 548.

## CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN

### ESTADO MAYOR

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub Jefe de las Prisiones militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la Guardia civil

2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.

3.º Guardias civiles de primera.

4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia por el Médico Militar que preste sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias Militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que dis-

ponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de képis, de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por Autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 14 de Abril próximo.

Madrid 10 de Marzo de 1915.—El General Jefe de E. M., José María de Ologuer-Feliú.

## Cuarta sección.

Número 551.

### REQUISITORIA

Francisco Rasel Baquero, natural de San Martín, de estado soltero, profesión fogonero, de veintiocho años, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Capitán de Infantería de Infantería de Marina, Don Pedro Montero Lozano, para salir responsable á la causa que por el expresado delito me hallo instruyéndole.

Dada en Cartagena á 5 de Marzo de 1915.—El Secretario, Pablo López.—V.º B.º: Montero.

Número 556.

### Requisitoria.

Morales López Antonio, hijo de Miguel y Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, estatura 1'547 metros, domiciliado últimamente en Lumbreras (Murcia), procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, 22.º de Caballería, Don Carlos Samaniego y Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde,

Valencia doce de Marzo de mil novecientos quince.—Carlos Samaniego.

Número 507.

### REQUISITORIA

Isabel Porcel Pérez, domiciliada últimamente en Cartagena, calle de San Fernando 82, bajo, se presentará al Alcalde del punto en donde se encuentre en el término de treinta días, y le manifestará su residencia y domicilio, para que éste á su vez lo haga á D. José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena á cinco de Marzo de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º: El Juez instructor, Gutiérrez.

## Quinta sección.

Número 554.

### TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 12 de Marzo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Explosivos.—1912.—Murcia.

Carlos Ruiz Salas. . . . . 75 »  
Juan García Peñalver. . . . . 17 80

Aljezares.

Joaquín Vives Illán. . . . . 56 85

Beniaján.

José Bautista García. . . . . 5 73

Javali-viejo.

Antonio Hernández Baeza. . . . . 52 50

Alcantarilla.

Francisco Jiménez García. . . . . 20 »

Cartagena.

Gerónimo Rubio Carrión. . . . . 36 18

Tabaco contrabando.—1911

Murcia.

Pedro Gilabert Marco. . . . . 13 92

Francisco Ferrer. . . . . 13 92

Pura Onrubia Jiménez. . . . . 48 60

Juan Manuel Ríos Francos . . . . . 12 24

Aljezares.

Cristóbal Vives Illán. . . . . 18 72

Julio Mirete Jiménez. . . . . 13 52

Salvador Vives Zapata. . . . . 13 52

Gregorio Pastor Hernández . . . . . 16 56

1910.—Aljacer.

Teodoro Fernández Baños. . . . . 2 40

1911.—Javali-nuevo.

Antonio Sánchez Beltrán. . . . . 30 »

Cartagena.

Rodrigo Ganda Egea. . . . . 33 »

María Bueza Martínez. . . . . 6 6 »

Diego Fuenmayor Robles. . . . . 13 60

Luis Ortiz Crisol. . . . . 2 06

Juan Albaladejo Cervantes. . . . . 6 72

1910.

Antonio Hernández Martínez. . . . . 20 16

1911.—Lorca.

Pedro Ortega López. . . . . 3 74



	Pts.	Cts.
Bartolomé Hernández Tu-		
dela.	2	10
Antonia González Chueca.	12	96
Francisco Giménez López.	22	08
Manuel Valero Romero.	66	84

1910.

José Martínez Pelegrín.	17	64
-------------------------	----	----

1911.

Jaime Giménez García.	28	80
-----------------------	----	----

1910.—Fuente-álamo.

José Peñalver Victoria.	20	>
-------------------------	----	---

Número 506.

*Cédula de notificación.—Provincia de Murcia.—Contribución urbana.—Parroquia de San Antolín.*

En el expediente que por esta Agencia se instruye contra ustedes, por débitos a la contribución arriba expresada en el que y para responder a los mismos fué trabada la finca sobre la que los indicados descubiertos gravan casa en esta ciudad, calle de la Traición número treinta y tres, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

*Providencia de adjudicación.*

Vista la proposición presentada en la anterior subasta y resultando admisible por cubrir el tipo legal, se adjudica el remate de la finca subastada a D. José Ayuso Patró, por la suma de tres mil doscientas cincuenta y cinco pesetas con cincuenta y seis céntimos en que la remató, cuya cantidad tiene entregada en esta Agencia y otórguesele la oportuna escritura de venta, para cuyo acto se señala el día 26 del actual y hora de las once de su mañana en el local de esta Agencia y ante el Notario de esta ciudad D. Pedro Martínez y Martínez.

Notifíquese esta providencia al adjudicatario y deudores; apercibiéndolos a estos últimos que de no comparecer en el local designado el día y hora señalados al expresado objeto, se otorgará en su nombre por el que provee referida escritura.—Así lo mando y firmo etc.

Y para que sirva de notificación y a los efectos reglamentarios, expido la presente por triplicado para que en armonía a lo que previene el art. 142 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, sea inserta en la «Gaceta de Madrid», *Boletín Oficial* de la provincia y fijaciones en los tablones de edictos de las Casas Consistoriales.

Murcia 3 de Marzo de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sres. D. Antonio, D.<sup>a</sup> Ascensión, D. Andrés, D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Emilia García Ponce de León y D. Antonio García Cano.

Número 2.341.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1914.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser

notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CUEVAS**

Segundo Soler, 49'68 pesetas.

**CIUDAD REAL**

Juan J. Carrasco, 5'05 pesetas.

**HUERCAL**

Jerónimo Martínez, 13'38 pesetas.

**JIJONA**

Alfonso Rovira, 20'57 pesetas.

**HABANA**

Herederos de Pedro Sicilia, 18'55 pesetas.

**MADRID**

Juan Montesinos, 81'20 pesetas.

**PULPI**

Bartolomé Soler, 2'30 pesetas.

**VELEZ RUBIO**

Adelaida Cánovas, 39'75 pesetas.

**VALENCIA**

José Carmona, 1'82 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 24 de Septiembre de 1914.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 459.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el pre-

sente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**SAN BENITO**

Antonio López, 32'72 pesetas.

Antonio Pérez, 7'44.

Antonio Martínez, 1'55.

Andrés Hernández, 5'09.

Andrés García, 7'43.

Antonio Matias, 5'90.

Antonio López, 4'79.

Antonio Gálvez, 6'04.

Andrés Iniesta, 6'89.

Antonio Muñoz, 10'40.

Antonio Martínez, 3'40.

Blas Abellán, 1'55.

Carmen Martínez, 2'10.

Diego Frutos, 1'55.

Francisco Carrión, 9'85.

Francisco Muñoz, 3.

Francisco Martínez, 1'80.

Francisco Garrido, 2'07.

Francisco Méndez, 1'55.

Francisco Muñoz, 3.

Juan Franco, 9'09.

Ginés Méndez, 5'38.

Gabriel Luján, 4'91.

Joaquín Martínez, 24'74.

José Gálvez, 5'23.

José Martínez, 4'14.

José Carrilero, 3'91.

José Ortuño, 2'09.

José Giménez, 7'43.

José Norte, 3'15.

José Hernández, 8'89.

José Baños, 13'20.

Josefa Pérez, 5'09.

Juan Muñoz, 1'65.

Juan Carrillo, 3'64.

Juan Parraga, 7'44.

Miguel Martínez, 9'20.

Mateo González, 3'94.

Miguel Marín, 3.

Mariano Muñoz, 9'94.

Ramón Muñoz, 12'79.

Sebastián Saura, 10'15.

Salvador Cánovas, 5'39.

Viuda de José Ortiz, 7'29.

Viuda de Antonio Pérez, 29'13.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 2.705

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1914.*

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**LOS MARTINEZ****Semestrales.**

Antonio López Moñino, 5'99 pesetas.

Andrés Guerrero, 2'37.

Antonio Rosique (menor), 1'78.

Antonio Hernández, 3'64.

Amor Antelinos Vera, 2'40.

Andrés Martínez, 1'80.

Antonio Marín, 6'29.

Bartolomé Ruiz, 12'19.

Catalina Martínez, 28'24.

Concepción Pérez, 1'90.

Francisco Pérez, 2'37.

Francisco Navarro, 5'69.

Juan Pintado, 2'37.

Juan García, 8'04.

José Muñoz, 4'79.

José Martínez, 3'25.

José Morales, 4'84.

Juan González, 6'89.

José López, 3'85.

Juan Sánchez, 2'70.

Juan Ruiz, 3'35.

José Peñalver, 2'17.

Juan García, 5'34.

Juan Martínez, 1'90.

José Gómez, 9'79.

Juan Sánchez, 2'37.

Manuel Gómez, 0'71.

Manuel Hernández, 3'34.

Miguel Sánchez, 4'15.

Manuel Martínez, 1'42.

Pedro Martínez, 3'26.

Pedro López, 4'15.

Salvador Navarro, 0'40.

Sandalio Gázquez, 2'17.

Sebastián Navarro, 3'25.

Viuda de José Solano, 2'60.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.



## Sexta sección.

Número 549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación municipal durante el mes de Febrero último.

Ordinaria del día 3.

No tuvo efecto por falta de número.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se verifica el sorteo entre los vecinos contribuyentes para la designación de Vocales asociados de la Junta municipal en la renovación del presente año.

Supletoria del día 5.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se nombra á D. Antonio Sánchez-Fortún García, Oficial 3.º de Secretaría, para cubrir la vacante por defunción de D. Antonio Alvarez Giménez.

Se nombra Comisión para hacer en el vecindario abono al teléfono urbano, y se acuerda dirigirse á la Dirección general de comunicaciones, solicitando la autorización para su establecimiento en esta localidad.

Se acuerda dirigirse al Ministerio de Fomento en demanda de los medios y recursos del Estado para resolver el problema del abastecimiento de las aguas potables de la población, en consonancia con el informe de la Comisión técnica del Instituto geográfico, fecha 16 de Abril de 1914.

Ordinaria del día 10.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 12.

Presidencia de D. Bartolomé Muñoz.

Se informan favorablemente los expedientes de inutilidad comprobada ante el Tribunal médico militar de los soldados Juan López Hernández y Matías Asensio García, del reemplazo de 1913, que á este efecto remite el Excmo. Sr. Capitán general de la 4.ª región.

Se acuerda declararse el Ayuntamiento en sesión permanente para telegrafiar al Gobierno y á los Diputados de la circunscripción, en demanda de obras públicas y otras resoluciones para conjurar el conflicto del hambre en el proletariado por la actual crisis del trabajo, y terminó el acto encargándose el señor Presidente de proseguir la demanda de auxilios y las resoluciones necesarias, especialmente respecto del arreglo de la carretera de Caravaca á Aguilas, construcción del camino vecinal al caserío nuevo de la Cuesta de Gos, y construcción del ferrocarril estratégico de Cartagena á Aguilas.

Ordinaria del día 17.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 19.

Presidencia de D. Pedro Sastre. Se señala el día 23 del actual para la constitución de la Junta municipal administrativa.

Ordinaria del día 24.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 26.

Presidencia de D. José López.

De conformidad con el informe de la Comisión, se aprueba alineación para la reedificación de la casa núm. 4 de la calle de San José, solicitada por D. Francisco Muñoz García.

Se concede dos meses de licencia para ausentarse de la localidad, al Sr. Alcalde D. Bartolomé Muñoz López.

Aguilas 9 de Marzo de 1915.—El Alcalde, Bartolomé Muñoz.—El Secretario, I. Giménez Cano.

## Octava sección.

Número 563.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que el Procurador Don Angel Rogel Valentín, en nombre de Doña Dolores Martínez Barrán, en concepto de madre y legal representante de los menores Doña Juana, Don Juan, Don Fulgencio y Don Patricio Martínez Barrán y de Doña Bernarda, Don Vicente y Doña Dorotea Martínez Barrán, mayores de edad, solteros los dos primeros y la última casada con Don Julio Fuertes García, y en escrito de ocho del actual, acude á este Juzgado, iniciando el expediente que autoriza el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las leyes del Matrimonio y Registro civil y á los efectos del artículo sesenta y cuatro de dicha ley y sesenta y nueve y siguientes del expresado Reglamento, á fin de interesar del Ministerio de Gracia y Justicia, la adición del apellido Gutiérrez, anteponiéndolo al Martínez, de los hijos de la Doña Dolores, á cuya instancia se promueve el expediente; de suerte que los expresados solicitantes tengan como primer apellido Gutiérrez Martínez y de seguido Barrán, cuya adición satisfaría la necesidad, en orden social, nacida del hecho de haber usado los recurrentes, desde que se reconocen, el apellido Gutiérrez, sin oposición de nadie, como consecuencia de las inscripciones erróneas que de sus nacimientos se hicieron en el Registro civil de Fuente-alamo, en el que aparecían como hijos naturales de Don Fulgencio Gutiérrez Cerezueta y de Doña Dolores Martínez Barrán, cuyo error se había restablecido por virtud de juicio declarativo tramitado en este Juzgado por el señor Gutiérrez Cerezueta, contra la señora Martínez Barrán y sus hijos, en cuyos autos se dictó sentencia y auto aclaratorio, de fechas once y catorce de Diciembre de mil novecientos catorce, declarando nulas tales inscripciones de nacimiento de los expresados recurrentes, hijos todos de dicha señora; circunstancia que motivaba la no presentación de las certificaciones de tales actas de nacimiento, como exigía el artículo setenta del Reglamento indicado, sustituyéndolas por la sentencia y auto citados, cuyo testimonio acompañaba; haciendo constar que la adición solicitada, no era lesiva para tercero, no dañaba intereses de nadie, no creaba derechos de ninguna clase, satisfaciendo una necesidad social, pues los hijos de Doña Dolores Martínez, podrían seguir usando un apellido que había constituido el primero de su filiación, sin otra finalidad que la expuesta y

sin que significara reconocimiento de ningún derecho.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo setenta y uno del Reglamento antes mencionado, se hace saber por el presente, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo fin, se les señala el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en Cartagena á doce de Marzo de mil novecientos quince.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 562.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de Don Hipólito Martínez Mora, en representación de Don Antonio de Rojas Molina, mayor de edad, casado, amanuense, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar é inscribir á nombre del último el dominio de la siguiente

## Finca:

Una casa de morada, sin número, situada en la calle de Quintín, hoy con el número tres y calle de Santa Bárbara, del barrio de Triana de esta población, tiene de frente diez varas y de fondo veinticuatro, equivalentes á ocho metros y trescientos cincuenta y cinco milímetros, por veinte metros y sesenta y dos milímetros; linda por la derecha entrando Andrés Alarcón, hoy Alfonso Alarcón; izquierda Doña María Josefa Mora, hoy Don Hipólito Martínez, y espalda herederos de Don José Yañez, antes José Patricio Guerao; su valor quinientas pesetas.

La finca descrita la adquirió el señor Rojas por compra á su padre Don Antonio de Rojas Pérez, en el mes de Enero de mil novecientos dos.

En dicho expediente se ha acordado convocar por segunda vez á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción del expresado derecho real, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde el diez y siete de Diciembre último, comparezcan en este Juzgado á alegar el de que se crean asistidas; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á doce de Marzo de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 561.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Rosendo López Llorente, natural y vecino que fué de Lorca, domiciliado en el partido rural de Tercia, casado con María Martínez Sánchez, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Rosendo López Hernández y de Ana María Llorente Serrano, el cual falleció en su referido domicilio á las dos horas del día veinte de Enero del año

último mil novecientos catorce; habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales, su hermano de doble vínculo Juan López Llorente, y además su citada esposa María Martínez Sánchez; por lo que se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á once de Marzo de mil novecientos quince.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

## Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . . .	7.937.646'12
Imposiciones durante la semana. . . . .	34.078'81
<b>Suma.</b> . . . . .	<b>7.971.724'93</b>
Reintegros. . . . .	177.562'70
<b>Saldo</b> . . . . .	<b>7.794.162'23</b>

Madrid 6 de Febrero de 1915.

## A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.